

ACUERDO 030/SO/24-02-2021

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. El día 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.
- **2.** El día 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG864/2016, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales.
- **3.** El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado mediante diverso Acuerdo 018/SO/27-01-2021.
- **4.** El 9 de septiembre de 2020, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- **5.** El 15 de diciembre del 2020, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el oficio número INE/JLE/VRFE/1193/2020, suscrito por el C. Ángel Baez Balderas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, en el cual, remitió la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 31 de octubre del 2020, desagregado a nivel de distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
- **6.** El 15 de enero del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 003/SE/15-01-2021, aprobó la distribución del Financiamiento Público que corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de



Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2021.

- **7.** El 25 de enero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio INE/JLE/VS/0049/2021, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, proporciona la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.
- **8.** El día 25 de enero del 2021, en la dirección electrónica https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?provented se publicaron los resultados del censo de población y vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- **9.** El 17 de febrero del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CPOE/SO/17-02-2021, por el que se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que se somete a la consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, Inciso h) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán



que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- **III.** El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- **IV.** Que el artículo 40, párrafo primero de la CPEG, señala que la duración de las campañas electorales en el Estado será de
 - I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;
 - II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y.
 - III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.
- **V.** El artículo 40, numeral 2 de la CPEG, dispone que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
- **VI.** El artículo 42, fracción I de la CPEG, señala que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.
- **VII.** El artículo 124 de la CPEG, dispone que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **VIII.** El artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 160 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que en el convenio de coalición que celebran los partidos políticos, se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se



tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondiente.

- **X.** El artículo 165 Ter, inciso d) de la LIPEEG, dispone que la solicitud de Candidatura Común, deberá indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
- XI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; precisando que todas su actividades se regirán por los principios de principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- **XII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII. Que el artículo 188, fracciones I, XXI y LXXVI de la LIPEEG, dispone que el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; determinar los topes máximos de gastos de campaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones de diputados y ayuntamientos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
- **XIV.** Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- **XV.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.



XVI. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XVII. Que el artículo 205, fracción XI de la LIPEEG, dispone como atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General.

XVIII. Que el artículo 278 de la LIPEEG, define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas, para la obtención del voto.

Asimismo, dispone que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XIX. Que el artículo 279, párrafo primero de la LIPEEG, dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto.

De igual forma, en su fracción I, establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- **b)** Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- **c)** Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso,



tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; y
- **e)** Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.

Asimismo, prevé que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

- **XX.** Que a efecto de determinar los topes de gastos de la campaña electoral, las fracciones II, III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, estipulan lo siguiente:
 - "...II. Para la elección de Gobernador, el Consejo General del Instituto Electoral, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, tomando en cuenta los siguientes elementos:
 - a) El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I, de esta Ley.
 - b) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y
 - c) La duración de la campaña.
 - III. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas. conforme a lo siguiente:
 - a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;
 - b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;
 - c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y
 - d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.
 - IV. Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo



General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior."

Elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres.

XXI. El día 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprobó el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se validó el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

XXII. Por lo anterior, y toda vez que en el municipio de Ayutla de los Libres, sus autoridades municipales se eligen bajo el sistema de Usos y Costumbres del municipio, se determinó que dado el modelo de elección que se aplica, está prohibido cualquier acto de precampaña y campaña electoral; por lo que, resulta viable que en este acuerdo no se calcule el tope de gastos de campaña del municipio de Ayutla de los Libres; precisando que por cuanto hace a la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, sí deberá tomarse en cuenta el municipio de Ayutla de los Libres para calcular el tope de gastos de campaña del distrito correspondiente.

Determinación de los topes de gastos de campaña por candidatura y tipo de elección.

Gubernatura del Estado:

XXIII. Que a efecto de determinar el tope de gastos para la elección de la Gubernatura del Estado, es necesario retomar los elementos que señala el artículo 279, fracción II de la LIPEEG, y que corresponde a:

- a) El factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, a que se refiere el artículo 132 inciso a) fracción I, de esta Ley.
- b) El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa, al 31 de octubre del año anterior al de la elección; y
- c) La duración de la campaña.

XXIV. Que el elemento relativo al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, será el utilizado en el Acuerdo 033/SE/14-08-2020, mediante el cual, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021, y que corresponde a \$56.47 (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.), mismo



que se obtuvo de aplicar el 65% al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2020, que correspondió a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

XXV. Que el elemento del número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Guerrero, con corte al 31 de octubre del 2020, corresponde a 2,536,907 mismo que se obtuvo de la información proporcionada por el C. Ángel Baez Balderas, Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VRFE/1193/2020, en la que remitió a este órgano electoral el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 31 de octubre del 2020, desagregado a nivel de distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

XXVI. Que el elemento de la duración de la campaña, en términos de la fracción I del párrafo primero del artículo 40 de la CPEG, corresponde a 90 días para el caso de Gubernatura; sin embargo, para conocer lo que representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 365 días del año y los 90 días que durará la campaña, obteniéndose así, *un factor de 0.24* que será el elemento variable relativo a la duración de la campaña para Gubernatura del Estado.

XXVII. Que una vez determinados los elementos requeridos en la ley para establecer el tope de gastos para la elección de la Gubernatura del Estado, este Consejo General, considera necesario aplicar como fórmula, multiplicar el factor porcentual para efectos del financiamiento público por el padrón electoral por la duración de la campaña, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Factor porcentual para efectos del financiamiento público	Padrón electoral al 31 de octubre del 2020	Duración de la campaña	Resultado
а	b	С	d=a*b*c
(86.88)(0.65)=56.47	2,536,907	(90/365)=0.24	35,325,422.16

NOTA: Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja de cálculo Excel; sin embargo, en esta presentación se colocan solo a dos decimales y redondeo.

XXVIII. Conforme a lo anterior, se obtiene que el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, por candidatura, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, corresponde a la cantidad de \$35,325,422.16 (treinta y cinco millones, trescientos veinticinco mil, cuatrocientos veintidós pesos 16/100 M.N.).

Diputaciones Locales de Mayoría Relativa:

XXIX. Para determinar el tope de gastos para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, es necesario tener presente los elementos referidos en la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG, los cuales, además de los señalados en la



fracción II del citado artículo y que corresponden para determinar el tope de gastos de Gubernatura, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente:

- a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;
- b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;
- c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y
- d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.

XXX. Conforme a lo anterior, se considera necesario establecer los elementos requeridos en ley para determinar el tope de gastos para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, lo cual se realiza de la siguiente manera:

- Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEEG:
- a) Por cuanto hace al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, se utilizará el monto determinado en el considerando XXII del presente acuerdo, y que corresponde a 56.47.
- b) Por cuanto hace al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se hace la precisión que si bien el citado artículo dispone el padrón de la entidad con corte al 31 de octubre del año anterior a la elección, ese dato solo corresponde para determinar el tope de gastos para la elección de Gubernatura; por lo que, para el caso concreto de Diputaciones Locales de mayoría relativa, se utilizará el dato del padrón que corresponda a cada distrito electoral local, con corte al último día del mes de septiembre de 2020, esto en virtud de lo dispuesto por el inciso d), de la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG.

De esa forma, la información a utilizar será la que se obtiene de los datos proporcionados por el C. Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, mediante oficio número INE/JLE/VS/0049/2021, en la que remitió a este órgano electoral el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de



Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.

- c) Por cuanto al elemento de duración de la campaña, se precisa que para el caso de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, será de 60 días, esto en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción II de la CPEG, la campaña electoral para elegir diputaciones será de máximo 60 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 365 días del año y los 60 que durará la campaña de diputaciones locales, obteniéndose un factor de 0.16, el cual será el elemento variable de duración de campaña.
- Bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG.
- a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas;
- b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población;
- c) Los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y
- d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.

Definiciones de las variables. Variable de área geográfica salarial.

XXXI. Para establecer el valor aplicable para la variable de área geográfica salarial, es importante retomar lo determinado mediante resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2021¹, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2020, en la cual, en los puntos resolutivos primero y tercero, determinó lo siguiente:

=

¹ Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/602092/Resoluci_n_SM_2021_DOF23122020.pdf



"...PRIMERO.- Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá dos áreas geográficas:

- El área geográfica de la "Zona Libre de la Frontera Norte", integrada por los siguientes municipios: Ensenada, Playas de Rosarito, Mexicali, Tecate, Tijuana y San Quintín, en el Estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el Estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Práxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el Estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el Estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el Estado de Tamaulipas.
- El área geográfica del "Resto del país", integrada por el resto de los municipios del país y las alcaldías de la Ciudad de México que no fueron listadas en el punto anterior y conforman la República Mexicana.

. .

TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2021, se incrementarán en 15%, en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, serán de 213.39 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 15.75 pesos de MIR más un factor por fijación del 6%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 141.70 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 10.46 pesos de MIR más 6% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores."

Por lo anterior, y a efecto de otorgar un valor a la variable de zona salarial, se considerará una sola zona geográfica salarial en el Estado de Guerrero; por lo que, el valor a otorgar será definido como alto y su valor es de 1.3.

Variable de densidad poblacional.

XXXII. Para la variable relativa a la densidad poblacional, esta se refiere al número de habitantes en cada uno de los 28 distritos electorales que conforman la entidad; por lo que, para determinar el número de habitantes por distrito, se utilizaron las Estadísticas censales por población que nos permitió tener la población conforme al Censo General de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Así, una vez obtenida la población por cada distrito electoral de la entidad, se otorgan tres valores dependiendo de la densidad, los cuales se precisan en el cuadro siguiente:



Estratos	Valores	Distritos						
Alta	1.1	4						
Media	1.2	3 y 6						
Baja	1.3	1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28						

Variable de condiciones geográficas.

XXXIII. Por cuanto hace a la variable "Condiciones Geográficas", esta se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un determinado distrito electoral. Para esta variable, se considera pertinente utilizar los datos aprobados por este órgano electoral al establecer los topes de Gastos de Campaña para el proceso electoral 2017-2018, y que se obtuvieron de la "Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales" que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los distritos electorales. Para esta variable, se definen los valores que se precisan en el cuadro siguiente:

Estratos	Valores	Distritos
Alto	1.3	17
Medio	1.2	11, 12, 19, 20 y 23
Bajo	1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 26, 27 y 28

XXXIV. Conforme al contendido de los considerandos que anteceden, se obtiene que se definieron tres valores (alta, media y baja), para cada una de las variables señaladas en la fracción III, inciso a) del artículo 279 de la LIPEEG (área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas), mismas que se señalan a continuación:

Tipo	Alta	Media	Baja
Área geográfica salarial	1.3	n/a	n/a
Densidad poblacional	1.1	1.2	1.3
Condiciones geográficas	1.3	1.2	1.1

XXXV.Que una vez determinados los valores de las variables antes referidas, lo siguiente será obtener un factor el cual será el promedio de los mismos valores, tal y como lo dispone la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEEG. Para mayor referencia el factor se obtendrá conforme a lo siguiente:

	Easter promodio		
Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas	Factor promedio de las variables
a	b	С	d=(a+b+c)/3

XXXVI. El factor que se obtenga conforme a la fórmula anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de



ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será el tope de gastos de campaña por distrito electoral, mismo que se desglosa en el documento que como anexo 1 se agrega al presente acuerdo.

Fórmula para determinar tope de gastos para diputaciones

	Variables	S		9.		<u>a</u>	٥٢		
Distrito	Sede	Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas	Factor Promedio	Factor Porcentual Para Financiamient Público	Padrón Electoral	Duración de la Campaña	Tope de Campaña po Distrito Electoral
		а	b	С	d=(a+b+c)/3	е	f	g	h=d*e*f*g

Ayuntamientos:

XXXVII. En términos de lo dispuesto por el artículo 279, fracción IV de la LIPEEG, para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, además de los elementos señalados para el cálculo del tope de gastos de la elección de Gubernatura del Estado, se tomarán en cuenta las bases fijadas por el Consejo General, conforme a las variables utilizadas para determinar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

XXXVIII. Por lo anterior, se considera necesario establecer los elementos requeridos en ley para determinar el tope de gastos para la elección de Ayuntamientos, lo cual se realiza de la siguiente manera:

- Elementos señalados en la fracción II del artículo 279 de la LIPEEG:
- a) Por cuanto hace al factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, se utilizará el monto determinado en el considerando XXII del presente acuerdo, y que corresponde a 56.47.
- b) Por cuanto hace al número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se utilizarán los datos del padrón que corresponda a cada Ayuntamiento, con corte al último día del mes de septiembre de 2020, retomando el criterio establecido en el considerando XXVIII, primer punto, inciso b) del presente acuerdo.
- c) Por cuanto al elemento de duración de la campaña, se precisa que para el caso de Ayuntamientos, será de 40 días, esto en virtud de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción III de la CPEG, la campaña electoral para elegir ayuntamientos será de máximo 40 días. Ahora bien, para saber cuánto representa la duración de la campaña respecto al año donde se realizarán, se obtuvo una proporción entre los 365 días del año y los 40 que durará la campaña de ayuntamientos, obteniéndose un factor de 0.11, el cual será el elemento variable de duración de campaña.



- Las bases señaladas por la fracción III del artículo 279 de la LIPEEG, se determinarán conforme a lo siguiente:
- a) Variable de área geográfica salarial, se aplicará la establecida en el considerando XXIX del presente acuerdo, cuyo valor a otorgar será definido como alto y su valor es de 1.3.
- b) Para la variable relativa a la densidad poblacional, esta se refiere al número de habitantes por kilómetro cuadrado en cada uno de los 80 ayuntamientos en que habrá elección; por lo que, para determinar el número de habitantes por municipio, se utilizaron las Estadísticas censales por población que nos permitió tener la población conforme al Censo General de Población y Vivienda 2020" realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Así, una vez obtenida la población por cada ayuntamiento, se otorgan tres valores dependiendo de la densidad, los cuales se precisan en el cuadro siguiente:

Estratos	Valores	Ayuntamientos				
Alta	1.1	Acapulco de Juárez.				
Media	1.2	Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia.				
Baja	1.3	Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petallán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro, Zitlala.				

c) Por cuanto hace a la variable condiciones geográficas, se refiere a la extensión territorial y a la facilidad o dificultad de acceder y trasladarse al interior de un ayuntamiento, por lo que, para esta variable, se considera pertinente utilizar los datos aprobados por este órgano electoral al establecer los topes de Gastos de Campaña para el proceso electoral 2017-2018, y que se obtuvieron de la "Tabla de tiempos y distancias de recorridos intermunicipales" que permitió conocer los tiempos de traslado al interior de los ayuntamientos, definiéndose los valores siguientes:

Estratos	Valores	Ayuntamientos
Alto	1.3	Coahuayutla de José María Izazaga, Juchitán, Metlatónoc, Tlacoapa.
Medio	1.2	Acatepec, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cutzamala de Pinzón, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Igualapa, Iliatenco, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Malinaltepec, Marquelia, Olinalá, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro.
Bajo	1.1	Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copala, Coyuca de Benítez, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan



de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Pedro Ascencio Alquisiras, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Zitlala.

XXXIX. Conforme al contendido de los considerandos que anteceden, se obtiene que se definieron tres valores (alta, media y baja), para cada una de las variables señaladas en la fracción III, inciso a) del artículo 279 de la LIPEEG (área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas), mismas que se señalan a continuación:

Tipo	Alta	Media	Baja
Área geográfica salarial	1.3	n/a	n/a
Densidad poblacional	1.1	1.2	1.3
Condiciones geográficas	1.3	1.2	1.1

XL. Así, una vez determinados los valores de las variables antes referidas, lo siguiente será obtener un factor el cual será el promedio de los mismos valores, tal y como lo dispone la fracción III, inciso c) del artículo 279 de la LIPEEG, y para ello se utilizará la fórmula precisada en el considerando XXXIII del presente cuerdo.

	Variables		Factor promodio
Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas	Factor promedio de las variables
а	b	С	d=(a+b+c)/3

XLI. De esta forma, el factor que se obtenga conforme a la fórmula anterior, se multiplicará por el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público; por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al ayuntamiento de que se trate al último día de septiembre del año previo al de la elección; y por el factor de la duración de la campaña, y cuyo resultado será el tope de gastos de campaña por ayuntamiento, mismo que se desglosa en el documento que como anexo 2 se agrega al presente acuerdo.

Fórmula para determinar tope de gastos para ayuntamientos

		Variables			9		<u>a</u>	or to	
Distrito	Sede	Área Geográfica Salarial	Densidad Poblacional	Condiciones Geográficas	Factor Promedio	Factor Porcentual Para Financiamient Público	Padrón Electoral	Duración de la Campaña	Tope de Campaña pc ayuntamient
		а	b	С	d=(a+b+c)/3	е	f	g	h=d*e*f*g

XLII. Las y los candidatos que rebasen el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General serán sancionados en los términos previstos en los artículos 416 fracción II, párrafo segundo, 417 párrafo primero, fracción VI y párrafo quinto, fracción V, y 422 de la LIPEEG.



XLIII. Que por los razonamientos vertidos en considerandos que anteceden, resulta viable este Consejo General, determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, las y los candidatos a cargos de elección popular conforme a la elección en que compitan, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, esto con la finalidad de generar condiciones de equidad de la contienda electoral e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos políticos y las candidaturas, afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva.

XLIV. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán observar en todo momento lo dispuesto por los artículos 160, párrafo segundo y 165 Ter, inciso d) de la LIPEEG.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción I, 124, 125 de la Constitución Política del Estado de Guerreo; 173, 180, 188, fracciones I, XXI y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los topes de gastos de campañas, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conforme lo siguiente:

- a) El tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura del Estado, por candidatura, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, corresponde a la cantidad de \$35,325,422.16 (treinta y cinco millones, trescientos veinticinco mil, cuatrocientos veintidós pesos 16/100 M.N.).
- b) Los topes de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por candidatura, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, corresponden a las cantidades que se señalan en el anexo 1 del presente acuerdo.
- c) Los topes de gastos de campaña para la elección de Ayuntamientos, por candidatura, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes,



corresponden a las cantidades que se señalan en el anexo 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y a las candidaturas, a no rebasar los topes de gastos de campañas, apercibidos que, en caso de hacerlo podrán ser sancionados en los términos previstos en los artículos 416, fracción II, párrafo segundo; 417, párrafo primero, fracción VI, párrafo quinto, fracción V; y 422 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 24 de febrero del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA CONSEJERO PRESIDENTE

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES CONSEJERA ELECTORAL

C. EDMAR LEÓN GARCÍA CONSEJERO ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA CONSEJERA ELECTORAL

C. AZUCENA CAYETANO SOLANO CONSEJERA ELECTORAL

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE CONSEJERO ELECTORAL

C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA CONSEJERA ELECTORAL

C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO C. OLGA SOSA GARCÍA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. KARINA LOBATO PINEDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 030/SO/24-02-2021, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO. DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.